



II LEGISLATURA



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

*“Las mujeres privadas de su libertad se vuelven objetos de los programas de reinserción, más no sujetos: se desdibujan sus necesidades.”*

En el año 2008, México transitó hacia un nuevo modelo de justicia penal y de sistema penitenciario, que rompió con uno de los paradigmas sobre los cuales se construyó y legitimó la acción del Estado para impartir justicia, estableciendo un nuevo el principio jurisdiccional, el cual ahora exigía que la acusación penal en contra de una persona, debería ser sometida a prueba de un juicio regular, es decir, el objeto del proceso penal ahora sería la prueba de la culpa, y no la prueba de la inocencia. Es decir, se reconoció y estableció la presunción de inocencia.

En ese sentido, la “presunción de inocencia” no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito.



## II LEGISLATURA

Por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivo de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia”<sup>1</sup>. De esta manera, estos cambios implicaron una transformación profunda de la visión que el sistema penitenciario mexicano tenía en torno a sus propósitos y funciones. Se puede decir que, con la presunción de inocencia, el imputado goza de la misma situación jurídica que una persona inocente.

Con la modificación de la presunción de inocencia, también se transformó otro de los aspectos que el sistema penal en México había mantenido por décadas, el sentido de la pena. Si bien, uno de los grandes objetivos que tienen los sistemas penales, es sancionar aquellas conductas delictivas que dañan a la sociedad, la finalidad del para qué “castigar” a un infractor, tiene gran relevancia, al grado que determina el tipo de sistema que se conforma. En la historia del sistema penal y carcelario mexicano, la finalidad de la pena ha tenido distintos propósitos, que ha ido desde la regeneración del individuo a través del trabajo, que abarcó el periodo de 1917 hasta 1965, el cual tenía implícita la idea de que el sujeto que delinque era una especie de “degenerado”. que debía ser reformado para su convivencia en sociedad. Posterior a 1965, el artículo 18 constitucional fue modificado para introducir lo que fue denominado como “sistema de readaptación social”, que estuvo vigente hasta el año 2008, y a este enfoque le subyace la idea de que el sujeto que delinque no es degenerado, sino alguien “enfermo”, se encuentra mental y psicológicamente “desviado”, y por lo tanto requiere ayuda. Bajo este paradigma al sistema penitenciario, lo que intentaba era “curar”, y en consecuencia la autoridad administrativa que ejecutaba la pena tenía una gran discrecionalidad para determinar en qué momento alguien ya estaba “curado”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [1] Aguilar, Ana (2013). Presunción de inocencia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [en línea], fecha de consulta 30/03/23, disponible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf)

<sup>2</sup> Gómez, Mara, en Sergio García (coord) (2017). Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México, Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea], fecha de consulta: 30/03/23, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4770-evolucion-del-sistema-penal-en-mexico-tres-cuartos-de-siglo-coleccion-nuevo-sistema>



## II LEGISLATURA

Con la reforma constitucional al artículo 18, en el año 2008, la finalidad de la pena se transformó y cobró un nuevo sentido: la reinserción social. Bajo este nuevo paradigma los expertos han señalado que, no se logró despojar a las personas de su libertad de ser considerados como sujetos enfermos, lo que cambió fue que ahora serían considerados enfermos sociales. Sin embargo, con la modificación constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la reinserción social tomó otra dimensión, porque implicó quitarle a la pena su intención de curar al sujeto, para otorgarle el propósito de ser una restricción coactiva de la libertad que quedaba sujeta al proceso penal, es decir, “quien enfrenta un proceso o una responsabilidad penal, enfrenta un problema de naturaleza jurídica con múltiples implicaciones, pero no necesariamente requiere ser considerado un enfermo, un psicópata o un sociópata”<sup>3</sup>.

Con estos cambios al sistema penitenciario y a la justicia penal, México sentaba las bases para transformar la función que tiene la reinserción social. La importancia de esta nueva visión de la pena, para algunos autores es que “las reformas penales tienen una dimensión transformadora en la sociedad porque las ideas sobre la cárcel y el castigo no son meras figuras procesales sino que son instituciones que reflejan elementos políticos, sociales, económicos y culturales cuyo replanteamiento puede llevar a una sociedad a ser más democrática e igualitaria, como así lo pretenden y señalan las mencionadas reformas”<sup>4</sup>, y si bien, las reformas no generan por sí mismas las transformaciones sociales, en el caso del paradigma de la reinserción social, sentó las bases de un nuevo modelo que brinde a la sociedad mayores oportunidades para aquellas personas que cometen un delito, re-integrándose a la sociedad una vez cumplida su sentencia.

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) en el Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> García, Ivan (2018). Ejecución penal. Cambios de paradigma y cultura jurídica, Revista de Derechos Humanos, [en línea], fecha de consulta: 30/03/23, disponible en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor\\_SJEP\\_reinsercion.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Dfensor_SJEP_reinsercion.pdf)



## II LEGISLATURA

prevención del delito publicado en 2017<sup>5</sup>, agrupa en cuatro categorías principales los distintos enfoques y programas sobre la prevención, entre las que destacan los programas de reinserción social.

Para Naciones Unidas, la reinserción social, es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos, una seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y posteriormente puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos.<sup>6</sup>

Por otro lado, la reinserción social para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)<sup>7</sup>, pertenece al tercer nivel de prevención, el cual, se refiere a las acciones que se enfocan en personas que han cometido algún delito y las acciones que se realizan encaminadas a brindarles un proceso de reinserción social integral durante el cumplimiento de su sentencia y posterior a ésta, cuyo objetivo es evitar que vuelvan a dañar a la sociedad y prevenir la reincidencia, derivándose los objetivos previamente planteados.

Actualmente el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado

<sup>5</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2011) *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito, Serie de manuales sobre justicia penal*, Nueva York, p.17.

<sup>6</sup> Transparencia Fiscal del Estado de México (S.F.) *Programa de Prevención y Reinserción social*, Transparencia Fiscal de Estado de Mexico, Toluca Estado de Mexico, ARCHIVO pdf, Recuperado de: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/01020301.pdf>

<sup>7</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México (2019) *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un Modelo de Reinserción Social, Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, Ciudad de México, pp. 11 - 20.,



## II LEGISLATURA

a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”<sup>8</sup>

Por su cuenta, la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>9</sup>, profundiza la definición de la reinserción social, en su artículo cuarto señala los principios rectores del sistema penitenciario, porque la define como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.”

En ese sentido, se puede señalar que el tratamiento penitenciario moderno, reconoce y otorga un valor importante a la educación, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas, como pilares esenciales para la reinserción de las personas privadas de su libertad, en la medida que son éstas las que les darán la posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Asimismo, este enfoque, contempla que, a través del trabajo de estas áreas, se promueve la prevención del delito.

En la Ciudad de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021<sup>10</sup>, la población penitenciaria, durante 2021, fue de 26.5 mil personas, de las cuales el 94% son hombres y el 6% son mujeres. Llama la atención que uno de los aspectos que caracteriza a este sector, son las condiciones sociodemográficas en común que tienen las personas privadas de su libertad, ya que el 67.1% únicamente cuentan con estudios de educación básica (primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada).

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (5 de febrero de 1917) Última Reforma DOF 18-11-2022

<sup>9</sup> Ley (16 de junio de 2016) Ley Nacional de Ejecución Penal, Nueva Ley DOF 16-06-2016.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) *Encuesta Nacional de la Población privada de la libertad (ENPOL) 2021. Principales resultados*. INEGI, Ciudad de México, Archivo PDF, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)

**Distribución de la población privada de la libertad**

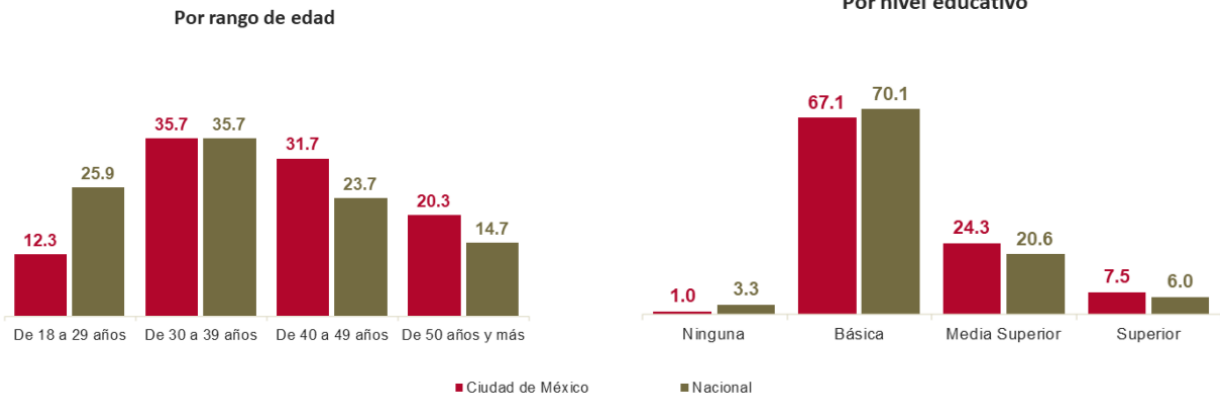


Gráfico recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2021

Aunado a ello, sólo el 10.5% se desempeñaba en una ocupación de profesionistas y/o técnicos antes de su detención, mientras que el 73.9% laboraban como comerciantes, empleados de ventas, operadores de máquina industrial, trabajador artesanal y como trabajadores de actividades elementales y de apoyo.<sup>11</sup>



Gráfico recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2021

Estas cifras que son el reflejo de la condición social y educativa que tienen las personas privadas de su libertad, entre otras cosas, indican que la mayoría de ellas tienen un nivel educativo bajo, una condición que está asociada a la falta de oportunidades,

<sup>11</sup> Ídem



## II LEGISLATURA

desigualdad, pobreza, o discriminación.

Por otro lado, estas cifras sirven como un referente para señalar la importancia que tienen la educación en el proceso de reinserción social, ya que, si éste como hemos señalado, tiene la finalidad de brindar herramientas a las personas privadas de su libertad para reintegrarse a la sociedad, resulta fundamental brindarles una educación, la cual priorice y contribuya a la prevención del delito.

Además, la falta de educación, es uno de los motivos por los cuales la población penitenciaria se enfrenta a enormes retos de empleabilidad y profesionalización a la hora reintegrarse a la sociedad, ya que muchas veces su condición les genera actos de estigmatización y discriminación, tal y como lo muestran las estadísticas relacionadas con las expectativas sobre la reinserción, en la que, el 59.4% de la población considera que haber estado en un centro penitenciario afectará sus posibilidades de reintegrarse al ámbito laboral, mientras que el 27.6% afectará sus posibilidades en el ámbito académico.<sup>12</sup>

Entonces, es en el plano de la reinserción social, cuando la educación es vista como una herramienta para la resocialización y la adquisición de habilidades que ayuden a las personas en reclusión a construir un mejor futuro después de cumplir su pena.

La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado tiene un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo.<sup>13</sup>

De este modo la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más equitativa, más igualitaria,

---

<sup>12</sup> ídem.

<sup>13</sup> Ibidem



## II LEGISLATURA

más de todos y de cada uno, más solidaria, más humana, la cual, construye identidad; pertenencia y lazos en las sociedades humanas; combate la ignorancia, eleva al espíritu, para que la humanidad esté sujeta a su libre albedrío.

Por ello, las autoridades deben enfocar sus esfuerzos hacia la planeación de las actividades educativas para proporcionar a los internos los recursos necesarios para poder vivir de conformidad con la ley.

En un estudio realizado por la Corporación Norteamericana “Investigación y Desarrollo” (Research And Development, RAND por sus siglas en inglés)<sup>14</sup> se confirma que educar a las personas, mientras están reclusas, hace que disminuya la probabilidad de que regresen a la prisión una vez que salen: “los internos que participaban en programas de educación correccional tenían 43% menos probabilidades de convertirse en infractores reincidentes que quienes no lo hacían.”

De acuerdo con las estadísticas del INEGI en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021<sup>15</sup> el 22.2% de la población, a nivel nacional, estudiaba para obtener un nivel escolar, lo que contrasta con los datos obtenidos de la encuesta realizada en la Ciudad de México, la cual, señala que el 41.8% estudiaba para obtener un nivel académico.

<sup>14</sup> Research And Development cit. in. Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México (2019) Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un Modelo de Reinserción Social, Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, Ciudad de México, pp. 25 - 30.

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) *Encuesta Nacional de la Población privada de la libertad (ENPOL) 2021. Principales resultados*. INEGI, Ciudad de México, Archivo PDF, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



### Población privada de la libertad que se inscribió en algún programa educativo

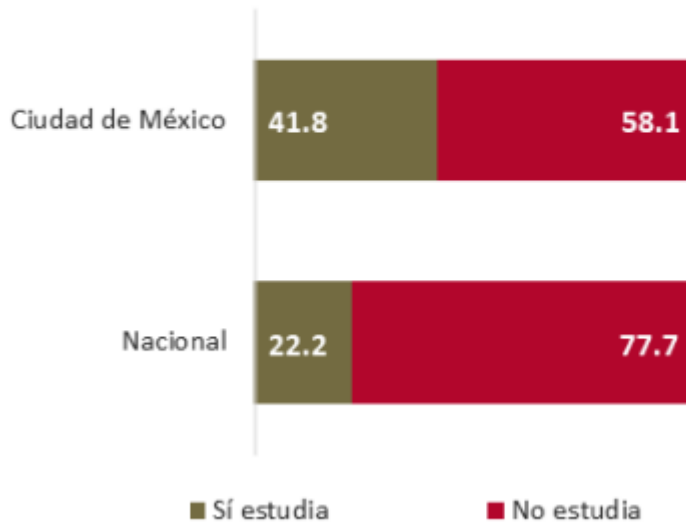


Gráfico recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2021

Estas cifras muestran que, en el caso de la Ciudad de México, el papel de la educación tiene un rol importante en la readaptación social. Un ejemplo de ello es el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social (PESCER) aplicado en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y otros centros de la Ciudad de México, los cuales son un ejemplo de una buena práctica ya que en un periodo de cuatro años 23 internos de los reclusorios capitalinos lograron obtener su título profesional.<sup>16</sup>

Estos resultados revelan que, las y los presos de la Ciudad de México, cuentan con una mayor disposición para inscribirse a los programas educativos que ofrece su centro penitenciario. Además, la misma encuesta señala, que el principal motivo por el cual, los reos no se inscriben a los programas es por falta de tiempo y no por falta de interés.

<sup>16</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México (2019) Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un Modelo de Reinserción Social, Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, Ciudad de México, pp. 25 - 30.



## II LEGISLATURA

Sin embargo, al día de hoy de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, la educación en los centros penitenciarios cuenta con al menos, dos problemáticas fundamentales, la falta de enfoques, metodologías y programas con perspectiva de género y la falta de conocimientos aplicables a la realidad y diversidad de los contextos y necesidades de empleo de los reos, que al obtener la libertad les permita emplearse más fácilmente.

En la forma específica de organización de la división sexual del trabajo, para los estudios feministas los orígenes del capitalismo, en donde el hombre asalariado (es decir, que no poseía una propiedad) se vio obligado en la necesidad de ingresar al mercado para ofertar su fuerza de trabajo, mientras que, la mujer, condenada por la división social del trabajo, fue sometida y/o considerada únicamente para la reproducción de la fuerza de trabajo.<sup>17</sup> De esta manera le correspondió a la mujer el espacio del hogar por su capacidad para gestar y amamantar a los hijos; además, debido a su proximidad espacial, se ocupó del resto de las funciones vinculadas al espacio de la casa, mientras que el hombre se dedicaría a ser el proveedor y protector del hogar.<sup>18</sup>

Con el desarrollo de la modernidad, y la transformación de la sociedad, los estereotipos de género fueron adoptados por la sociedad, los cuales se refieren al conjunto de creencias existentes sobre las características determinadas de las personas que se consideran *apropiadas*; entre ellos encontramos a la feminidad para ellas y la masculinidad para ellos.<sup>19</sup>

Expertos en el tema, coinciden en que los estereotipos masculinos están relacionados

---

<sup>17</sup> Federici, Silvia, 2010, *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Traficantes de sueños, Madrid, España, 85 – 178.

<sup>18</sup> Aguilar Montes de Oca, Yessica Paola; Valdez Medina, José Luis; González-Arratia López-Fuentes, Norma Ivonne; González Escobar, Sergio (2013) *Los roles de género entre los hombres y las mujeres en el México contemporáneo*, Enseñanza e Investigación en Psicología, Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C. Xalapa, México, vol. 18, núm. 2, julio-diciembre, semestral, pp. 207-224

<sup>19</sup> Ídem.



## II LEGISLATURA

con la fuerza, la independencia y la objetividad; sus roles definidos por la decisión y la razón, así como por la producción; su tiempo de trabajo es definido (tiene horarios, principio y fin conocidos), y goza de un valor social mayor que el de las mujeres, tiene valor de uso, valor económico, y produce bienes y servicios; su dominio se encuentra en el espacio público, es visible y abierto, y se desenvuelve en un espacio de poder social.<sup>20</sup> Mientras que las características estereotípicamente femeninas se han asociado a la debilidad, dependencia, sensibilidad, y los roles de las mujeres estaban sobre todo vinculadas con las emociones, la intuición y la reproducción; además, el tiempo vinculado con el trabajo no es definido, pues no tiene principio ni fin (carece de horarios), su labor no tiene valor social, y tampoco valor de uso, razón por la cual no está integrado en las estadísticas relativas a la economía de los hogares; sus espacios son invisibles, cerrados y aislados de las relaciones sociales, pues están circunscritos al mundo doméstico.<sup>21</sup>

Del mismo modo, los estereotipos crean a su vez los roles de género, la palabra rol designa la función que una persona desempeña en un determinado contexto; por otra parte, el género es una categoría que identifica “los roles socialmente construidos que expresan los valores, conductas y actividades que asigna una sociedad a las mujeres y a los hombres”, los cuales varían a través del tiempo las sociedades y las culturas, es decir, la forma en la cómo se comportan y realizan su vida cotidiana los hombres y las mujeres, según lo que se considera apropiado para cada uno.<sup>22</sup>

Uno de los problemas que generan los roles atribuidos a cada género, es que estos son adquiridos durante la niñez, se acentúan durante la adolescencia, y se refuerzan al inicio

---

<sup>20</sup> Macía, O., Mensalvas, J. y Torralba, R. (2008) *Roles de género y estereotipos*, Fundación Esplai, S.L. Pagina web, ultima consulta 17 de abril de 2023, recuperado de: <http://perspectivagenerotelecentro.wordpress.com/manual-trabajo-congrupos-mixtos-en-el-tc/roles-de-genero-y-estereotipos/>

<sup>21</sup> Ídem

<sup>22</sup> Saldívar Garduño, Alicia et. al. (2015) *Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en Varios Contextos Culturales*, Acta de Investigación Psicológica - Psychological Research Records, vol. 5, núm. 3, diciembre, Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, Ciudad de México, pp. 2124-2148.



## II LEGISLATURA

de la vida sexual, y son transmitidos a través de la socialización en sus respectivos círculos y grupos sociales, así como de los medios de comunicación.<sup>23</sup> De esta manera, los roles de género son transmitidos a través de la cultura de generación en generación, haciendo que las barreras para las mujeres, también sean transmitidas. De ahí la importancia de superar esta idea que, se les ha dado un lugar a las mujeres por siglos.

Por lo tanto, si los estereotipos y roles de género son transmitidos por estos medios, la educación es una de las vías para romper con éstos, en virtud de que a través de ella es posible incidir en la subjetividad de los individuos, logrando transformar prejuicios, actitudes y formas de pensar, entre otras cosas, en torno a los roles de género.

Por otro lado, históricamente, la cárcel, al igual que en las instituciones gubernamentales, se han desarrollado y consolidaron bajo un sistema que el feminismo ha considerado patriarcal. De esta manera, lo que llamamos instituciones, como lo son los centros penitenciarios, están pensados y constituidos desde una construcción ideológica, simbólica y material (la estructura física, localizada en un lugar geo-espacial determinado) produce y reproduce a la denominada violencia estructural contra la mujeres y las identidades sexo-genéricas, es por ello que, la presencia de los varones está subrayada por los nombres de calles y plazas o de las instituciones que tienen en su mayoría nombres masculinos:

*“El diseño y la disposición de la ciudad, internos (como las oficinas) o externos (los espacios públicos), simbolizan el poder y la autoridad masculina, lo que legitima la ocupación de esos espacios. Las calles, las plazas y los espacios que quedan entre ellas, las fachadas de los edificios, el trazado interior de las salas donde se realizan las operaciones comerciales reflejan y fomentan la idealización de un empleado masculino. En tales espacios, el cuerpo femenino se halla fuera de lugar.”<sup>24</sup>*

<sup>23</sup> García Et. Al. cit. in ídem.

<sup>24</sup> Soto Villagrán, Paula (2012) *EL MIEDO DE LAS MUJERES A LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. UNA CUESTIÓN DE JUSTICIA ESPACIAL*, Revista INVI, vol. 27, núm. 75, agosto, semestral, Universidad de Chile Santiago, Chile, pp. 145-169



## II LEGISLATURA

Lo anterior, permite reflexionar sobre la asociación histórica que experimentan las mujeres con los ámbitos de los espacios privados y con el hogar, a donde fueron restringidas, mientras que a los hombres se les ha permitido moverse libremente en los espacios públicos; construyéndose así, importantes brechas que generaron la indiferencia del Estado ante las necesidades específicas propias para hombres y mujeres.

Como se ha planteado en el desarrollo de la ciudad y sus instituciones, están estrictamente ligadas a una violencia simbólica en contra de la mujer, donde los centros penitenciarios no son la excepción.

Mujeres expertas en temas carcelarios, han señalado que las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios originalmente planeados para población masculina, por lo cual las reclusas carecen de áreas adecuadas para el trabajo, la educación, la recreación e, incluso, algunas actividades básicas.<sup>25</sup>

Sumado a ello, en general, estos espacios (centros penitenciarios), en cuanto a recursos económicos, espaciales y educacionales, cuentan con un nivel de calidad muy por debajo del nivel del que disponen las prisiones masculinas.<sup>26</sup> La CNDH ha señalado que muchos de los centros denominados como “mixtos”, son en realidad “anexos con deficiencias en infraestructura”, porque no reúnen las características para ser considerados centros femeniles autónomos, pues la mayoría carece de áreas educativas, consultorios para la atención médico-odontológica, espacios de capacitación laboral, y mucho menos para la industria penitenciaria femenil.<sup>27</sup>

Si bien, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece la creación de un plan de actividades dentro de los centros penitenciarios, cuyo objetivo es establecer un

<sup>25</sup> Salinas Boldo, Claudia (2014) *Las cárceles de mujeres en México, espacios de opresión patriarcal*, Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año IX, No. 117. Enero-Junio, semestral, Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México, pp: 1-27.

<sup>26</sup> Almeda, Samaranch, E. (2002), *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Ediciones Bellaterra, Barcelona, España, pp: 215 - 219

<sup>27</sup> Ídem



## II LEGISLATURA

esquema de atención integral que permita asegurar que las personas privadas de su libertad sean tratadas conforme a los principios constitucionales, así como el respeto a los derechos humanos, con el propósito de que se les otorguen conocimientos que les sean útiles en su vida en libertad y les faciliten la reinserción social.

Lamentablemente, en el informe sobre la “Reinserción Social de las Mujeres en México” realizado por la Organización no Gubernamental “Equis”, señala que, a pesar de contar con “Programas de Tratamiento Técnico Multidisciplinario para la Reinserción Social”, durante los años 2015; 2016 y 2017; en los Centros Femeniles de Reinserción Social de la Ciudad de México, las actividades productivas y de trabajo con las que cuentan, están relacionadas con la cocina, maquila de joyería de fantasía y talleres de elaboración de artículos promocionales y de cocina.<sup>28</sup>

Lo anterior, da cuenta, que las actividades productivas destinadas a las mujeres emanan de un estereotipo de género muy marcado en las sociedades (como lo es la mexicana), lo que supone que las mujeres sólo pueden dedicarse a tareas relacionadas con la cocina, maquila (textil) o manualidades. Al ser esto lo único disponible en los centros, se refuerzan los roles de género y no se abona a una reinserción social integral, contribuyendo, de esta manera, a la continuidad de la marginación, precariedad laboral, desigualdad y discriminación.

Estas circunstancias, perpetúan y sostienen los andamiajes sociales que favorecen la discriminación, las asimetrías en el acceso al poder, y las ideas de superioridad/inferioridad entre hombres y las mujeres, ideas que subyacen en la inexistencia de áreas suficientes y adecuadas para la realización de actividades.

Actualmente, la Ley de Ejecuciones Penales y Reinserción Social, en su artículo 94 establece que como parte de los programas educativos, dirigidos a las personas

---

<sup>28</sup> Equis (2021) *La reinserción social de las mujeres en México, un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*, Equis, Ciudad de México, archivo PDF, pp: 46 – 54, recuperado de: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Informe\\_Reinsercion\\_completo.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Informe_Reinsercion_completo.pdf)



## II LEGISLATURA

privadas de su libertad, éstos entre otras cosas, deberán incorporar las enseñanzas “para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva”. Sin embargo, a la luz de la presente exposición de motivos, éstos aspectos resultan insuficientes frente a las características que tiene la mayoría de la población privada de su libertad y los problemas en materia de violencia de género que vive la Ciudad de México. Como ha sido expuesto, por un lado, quienes se encuentran en los centros penitenciarios, en su mayoría tienen una escolaridad baja, y, por otro lado, los centros tienen una estructura que impide las reflexiones en torno a la importancia de la igualdad de género.

Además, de acuerdo con lo que establece el mismo artículo 94, los programas si bien tienen contemplados que las personas privadas de su libertad puedan recibir educación en donde se incorpore el uso de las tecnologías, hoy en día la sociedad se transforma de manera acelerada hacia el impulso del auto empleo y el emprendimiento. Tal como hemos señalado, uno de los problemas de las personas que han alcanzado su libertad es el poder emplearse, debido a que en la sociedad persisten estigmas y discriminación hacia esta condición, en ese sentido, fomentar el auto empleo y el emprendimiento como parte de la educación que reciben durante su proceso de reinserción, promovería otra alternativa para poder emplearse en alguna actividad una vez que han alcanzado la libertad.

Es por ello que la presente iniciativa, tiene por objetivo modificar el artículo 85 de la Ley de Ejecuciones Penales y Reinserción Social, para que la educación en el Sistema Penitenciario como parte de sus componentes adicionales dentro de los programas educativos, mismos que tienen por objeto dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva, estos incluyan la perspectiva de género, y además incorporen las enseñanzas no solo del uso de tecnologías de la información y la computación, los componentes de



## II LEGISLATURA

educación en valores, y habilidades para la vida, como actualmente está establecido, sino también la cultura de la legalidad, prevención de violencia de género; el adiestramiento de los conocimientos de un oficio o actividad económica; el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales; y el autoempleo o emprendimiento.

Con estas modificaciones, el sistema penitenciario en la Ciudad de México estaría avanzando en la búsqueda de una reinserción social más eficaz y acorde a las características y necesidades de la sociedad a la que las personas privadas de su libertad deberán integrarse. Es necesario que, al interior de estos centros, se hagan esfuerzos por reformar las estructuras que promueven la violencia contra las mujeres, los estereotipos de género, y brinden mayores oportunidades para que la reinserción sea efectiva y posible en esta Ciudad.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo segundo, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que la reinserción social, se refiere a la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos, y en su artículo 72 señala que forman parte de las bases de la organización del Sistema Penitenciario para lograr la reinserción social, el respeto a los derechos





## II LEGISLATURA

humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Y asimismo, en cuanto a la educación en el Sistema Penitenciario, señala que ésta es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30. Constitucional, y establece que la educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos.

**TERCERO.-** Que el artículo 11, apartado L, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que son derechos de las personas privadas de su libertad recibir un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

Mientras que en su artículo 45 del mismo ordenamiento, señala que en la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e inmediatez.



II LEGISLATURA

**CUARTO.-** Que el artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, establece que el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa que someto a su consideración propone adicionar

### LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA. La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p>Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán</p>	<p>ARTÍCULO 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA. La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:</p> <p>I a V...</p> <p><b>La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán los componentes adicionales dentro de los programas educativos a que se refiere este artículo, los cuales tendrán por objeto dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva, además deberán incluir perspectiva de género e incorporar enseñanzas sobre:</b></p>



## II LEGISLATURA

<p>estos componentes dentro de los programas educativos.</p>	<p>I. El uso de tecnologías de la información y la computación;</p> <p>II. Componentes de educación en valores, cultura de la legalidad y habilidades para la vida;</p> <p>III. Prevención de violencia de género;</p> <p>IV. El adiestramiento de los conocimientos de un oficio o actividad económica;</p> <p>V. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales; y</p> <p>VI. El autoempleo o emprendimiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de DECRETO:

### EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

**ÚNICO.** – Se modifica el segundo párrafo y se le adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI, del artículo 94 de la Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA.** La educación en el Sistema Penitenciario se registrará por las acciones de coordinación siguientes:

I a V...



## II LEGISLATURA

La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán los componentes adicionales dentro de los programas educativos a que se refiere este artículo, los cuales tendrán por objeto dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva, además deberán incluir perspectiva de género e incorporar enseñanzas sobre:

- I. El uso de tecnologías de la información y la computación;
- II. Componentes de educación en valores, cultura de la legalidad y habilidades para la vida;
- III. Prevención de violencia de género;
- IV. El adiestramiento de los conocimientos de un oficio o actividad económica;
- V. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales; y
- VI. El autoempleo o emprendimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de mayo de 2023

ATENTAMENTE

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**